

1. El primer curso podrá tener carácter coordinado.
2. Las Universidades distribuirán las materias que aquí se mencionan en disciplinas de los diversos cursos.
3. Cuando una misma materia diese origen a dos o más disciplinas, se aplicará en los traslados el criterio de que la misma materia debe ser cursada en la misma Universidad.
4. La limitación de convocatoria en cada disciplina se regulará por Decreto. En el momento actual se encuentra fijada en cuatro oficiales.
5. Es recomendable que en los planes de estudios figuren también los horarios mínimos previstos de prácticas.
6. Para el acceso al segundo ciclo es indispensable haber aprobado todas las materias del primero.
7. Se hará figurar claramente en el plan de estudios si, al término del segundo ciclo, antes de la obtención del título de Licenciado, los alumnos deben realizar una Memoria de investigación o reválida.
8. Las Universidades propondrán planes de estudios de aquellas Secciones que tuviesen actualmente reconocidas. Para solicitar la creación de algunas que no tuviesen, deberán realizar previamente un estudio económico pormenorizado.
9. Las disciplinas obligatorias del primer ciclo serán las siguientes:

9.1. Obligatorias para todos los alumnos:

Derecho de la Información.
 Derecho Constitucional.
 Geografía Humana.
 Historia Universal (Introducción, Moderna y Contemporánea).
 Historia Moderna y Contemporánea de España.
 Historia de los Sistemas Filosóficos.
 Lengua Española.
 Literatura Española.
 Literatura Universal.
 Teoría General de la Información.

9.2. Disciplinas diferenciales:

Sección de Periodismo

Redacción (Análisis de las Formas de Expresión; Géneros Periodísticos; Periodismo Interpretativo).
 Tecnología de la Información.

Sección de Publicidad

Economía.
 Medios Publicitarios.
 Mercadotecnia.
 Teoría General de la Publicidad.

Sección de Ciencias de la Imagen Visual y Auditiva

Estética e Historia del Arte.
 Formas de Expresión Audiovisuales.
 Teoría de la Imagen.
 Teoría de la Realización.

10. Las disciplinas obligatorias del segundo ciclo serán las siguientes:

Sección de Periodismo

Empresa Informativa.
 Ética y Deontología.
 Historia del Periodismo.
 Periodismo Especializado.
 Relaciones Internacionales.
 Tecnología de la Información.
 Teoría de la Comunicación.
 Teoría de la Opinión Pública.

Sección de Publicidad

Análisis y Control Publicitarios.
 Creación Publicitaria.
 Estadística.
 Lenguaje Publicitario.
 Mercadotecnia.
 Psicología.
 Sociología.
 Sociología de la Publicidad.

Sección de Ciencias de la Imagen Visual y Auditiva

Dirección y Realización.
 Empresa Informativa.
 Ética General y Profesional.
 Historia del Cine.
 Teoría de la Programación.
 Teoría y Técnica de la Producción.
 Teoría y Técnica de la Realización.
 Normas transitorias y complementarias.

1. Los planes de estudios provisionales hasta ahora vigentes seguirán mientras los actuales alumnos terminan el primer ciclo.

2. Los nuevos planes de estudio entrarán en vigor el 1 de enero de 1974, quedando autorizadas las distintas Facultades para adaptarlos durante el primer año conforme a las necesidades académicas.

3. Los alumnos que deseen cursar los estudios de la Facultad, formalizarán cada año, en el tiempo que se indique, la correspondiente preinscripción, una vez que estén en posesión de los requisitos legales para el acceso a la Universidad. Cada Facultad organizará, conforme a los eventuales criterios de valoración, un cursillo preparatorio, que durará desde el 15 de septiembre hasta el 30 de noviembre, al término del cual podrán formalizar la matrícula los alumnos preinscritos que lo hayan superado.

4. Al finalizar el primer ciclo, las Facultades procederán a la verificación del nivel de conocimientos de la Lengua inglesa. A tal efecto, las Facultades organizarán la enseñanza de este idioma de acuerdo con los correspondientes Centros oficiales de idiomas.

5. Durante el primer curso común, cada Facultad deberá organizar seminarios y clases prácticas para que los alumnos puedan entrar en contacto con las materias específicas de las respectivas secciones.

6. Como grado propio de los futuros docentes e investigadores, el Doctorado será común a las tres Secciones. La peculiaridad de la preparación se manifestará en la tesis doctoral. El comienzo y organización de los estudios de Doctorado será propuesto por las distintas Facultades, una vez que los actuales alumnos hayan terminado los cursos de Licenciatura y alcanzado el grado correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de diciembre de 1973. El Director general, Luis Suárez Fernández.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Gas Doméstico e Industrial, S. A.», la concentración, en un solo centro de almacenamiento de gas licuado de petróleo envasado, de categoría especial, sus tres centros de almacenamiento de primera categoría, en Moncada y Reixach (Barcelona).

La Sociedad «Gas Doméstico e Industrial, S. A.», ha solicitado, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona, autorización para concentrar tres centros de almacenamiento de gas licuado de petróleo envasado de primera categoría en un solo de categoría especial con capacidad para 112.500 kilogramos de gas licuado de petróleo envasado, según proyecto legalizado presentado al efecto.

Visto el expediente instruido al efecto y el informe de la Sección de Industrias del Gas y del Agua de este Departamento, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Conceder a «Gas Doméstico e Industrial, S. A.», autorización para agrupar los tres centros de almacenamiento de primera categoría en un solo de categoría especial con capacidad hasta 112.500 kilogramos de gas licuado de petróleo envasado.

Esta autorización se ajustará a las condiciones siguientes:

1.ª La autorización únicamente es válida para «Gas Doméstico e Industrial, S. A.», siendo intransferible en tanto que no se haya realizado el montaje de las instalaciones, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2.ª El plazo de puesta en servicio será de seis meses, contados a partir de la fecha de esta Resolución.

3.ª Las distancias de seguridad deberán cumplir lo previsto en los artículos 5 y 7 del Reglamento sobre Instalación y Funcionamiento de los Centros de Almacenamiento y Distribución de Gas Licuado de Petróleo Envasado.

4.ª La instalación que se autoriza deberá realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, incluyendo lo señalado en el punto 3.º de esta Resolución.

5.ª Tanto para el almacenamiento de botellas llenas como de botellas vacías, no se permitirán más de cuatro alturas de jaulas.

6.ª Cualquier modificación que se considere necesaria introducir en las instalaciones habrá de ser autorizada por esta Dirección General.

7.ª El peticionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquellas no podrán entrar en funcionamiento.

8.º Antes de la puesta en marcha de la instalación, deberá contar con un depósito de agua de 100 metros cúbicos de capacidad, como mínimo, que se mantendrá permanentemente lleno y del que aspirará agua una bomba capaz de suministrar 25 metros cúbicos por hora a una presión de 5 kilogramos por centímetro cuadrado y que estará conectada a los reglamentarios hidrantes del servicio contra incendios.

9.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta de los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, José Antonio Caturia Camino.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», con domicilio en Villanueva de la Serena, plaza de España, 11, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Estación transformadora

Empalzmiento: Término de Don Benito, al sitio «Eras», E. T. D. ya existentes.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 3.000 KVA.

Relación de transformación: 48.000/13.800 V.

Finalidad de la instalación: Ampliar la actual E. T. D. con otro banco de transformación de 3.000 KVA., a 48.000/13.800 V.

Presupuesto: 2.884.550 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 10.177/7.709.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 21 de diciembre de 1973.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—83-5.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª CY/ce-60103/72.

Origen de la línea: Apoyo número 38 de la línea a estación transformadora «Hullas».

Final de la misma: E. T. «Rigo», con entrada y salida a E. M. «Vibro».

Término municipal a que afecta: Gavá.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,030 de tendido aéreo y 0,170 de tendido subterráneo.

Conductor: Cobre, aéreo, y aluminio, subterráneo.

Material de apoyos: Castillete metálico.

Estación transformadora: Uno de 400 KVA.; 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 30 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—323 C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª CY/ce-60111/72.

Origen de la línea: Línea aérea 11 KV. a E. T. «Cristalerías».

Final de la misma: Nueva E. T. «San Jorge».

Término municipal a que afecta: Cervelló.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud: 25 metros.

Conductor: Aluminio: 3 x 1 x 70 milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora: Uno de 25 KVA.; 11/0,380 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 30 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—326 C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª CY/ce 60107/72.

Origen de la línea: Apoyo número 7 de la línea a estación transformadora «Gambús».

Final de la misma: E. T. «Kluber».

Término municipal a que afecta: Parets.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,038, aérea.

Conductor: Cobre; 16 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora: Uno de 180 KVA.; 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 30 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—321 C.